

Ref.: Ejecutivo
Dte.: Dorian Ximena Ocampo Salazar
Ddo.: Pablo Andrés Peña Gaviria
Rad.: 76001310300820210012300
Auto Fija Fecha



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 559

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial y el trámite que antecede y revisado en su integridad del trámite procesal adelantado, se tiene que la Litis se encuentra trabada en debida forma. En consecuencia, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 del CGP a través medios electrónicos, en este caso por la aplicación lifesize autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales el **día DOS 2 de JUNIO a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a. m.)** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. **PREVENIR** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio, conforme al ordenamiento positivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas

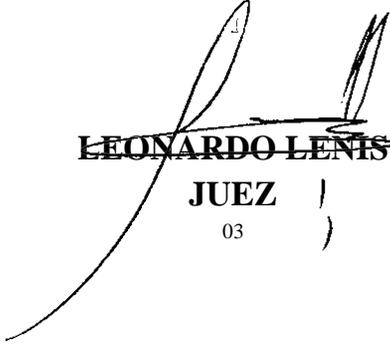
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Documentales. Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda.

Ref.: Ejecutivo
Dte.: Dorian Ximena Ocampo Salazar
Ddo.: Pablo Andrés Peña Gaviria
Rad.: 76001310300820210012300
Auto Fija Fecha

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan por cuanto no fueron solicitadas ni aportadas. No obstante, se tendrá en cuenta los pagos realizados en el momento procesal oportuno.

QUINTO: INCORPORAR para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta en su momento oportuno, el escrito a través del cual la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, descurre el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo de la acción.

NOTIFÍQUESE.



~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ)

03)